

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 61

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1961

Título: POR LA CUAL SE CREA EL PREMIO "ASAMBLEA NACIONAL" QUE SE OTORGARA
CONSECUTIVAMENTE A UNA OBRA DE PINTURA Y ESCULTURA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14536

Publicada el: 21-12-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Arte, Cultura, Artes visuales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 6.914

Rollo: 41

Posición: 1040

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 59

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se da una autorización al
Organo Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que se obligue en nombre de la Nación junto con la Caja de Ahorros, como deudor principal, mancomunado y solidario, en el Contrato que se va a celebrar entre la referida Caja de Ahorros y la Agency for International Development, Agencia Gubernamental de los Estados Unidos de Norteamérica, Préstamo Nº 198, por la suma de dos millones y medio de balboas (B/2,500,000.00), al interés de 4% anual, por un plazo de hasta 22 años.

Artículo 2º Autorízase también al Organo Ejecutivo para que en representación de la Nación suscriba junto con la Caja de Ahorros, a favor de la Agency for International Development, los pagarés y demás documentos derivados del Contrato de préstamo referido en el artículo anterior.

Artículo 3º Exonérase de todo impuesto, gravamen, o contribución nacional, el préstamo de que trata la presente Ley y los pagarés o cualquier otro documento derivado del mismo.

Artículo 4º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ADICIONASE LA LEY Nº 4 DE 13 DE ENERO DE 1958, SOBRE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA

LEY NUMERO 60

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se adiciona la Ley Nº 4 del 13 de enero de 1958, sobre cursos de extensión Universitaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La Universidad de Panamá organizará los cursos de Extensión Universitaria en

la ciudad de Colón, Provincia de Colón, de conformidad con las reglamentaciones de dicha Institución y con las necesidades y posibilidades de quienes asistirán a dichos cursos.

Artículo 2º Para cumplir con los fines contemplados en el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República, a partir de 1962 la suma de veinte mil balboas (B/20,000.00), cantidad que ingresará al patrimonio Universitario en adición a la partida contemplada en el Artículo 2º de la Ley Nº 4 del 13 de enero de 1958.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

CREASE EL PREMIO "ASAMBLEA NACIONAL"

LEY NUMERO 61

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se crea el premio "Asamblea Nacional" que se otorgará consecutivamente a una obra de pintura y escultura.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se debe contribuir al esfuerzo nacional para la obtención de una producción más calificada de las artes plásticas en el país, y destacar a sus creadores que vienen enriqueciendo el acervo espiritual de la Nación;

Que es necesario estimular a los artistas que han consagrado toda una vida a la creación de la belleza otorgándoles premios que tendrán un justo sentido consagratorio, y las cuales servirán para ornar las dependencias del Palacio Legislativo,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un premio único y anual de dos mil balboas (B/2,000.00) y medalla de oro que se otorgará consecutivamente a una obra de pintura y escultura.

Artículo 2º El premio se denominará "Premio Asamblea Nacional". Podrán aspirar a este premio especial todos los artistas nacionales.

Artículo 3º El premio será otorgado por un jurado integrado por tres miembros: uno designado por la Asamblea Nacional; uno por el Ministerio de Educación y uno por la Universidad Nacional.

Artículo 4º El monto del premio será indivisible y los artistas premiados no podrán volver a presentarse a este certamen hasta transcurridos cinco años.

Artículo 5º El premio será de adquisición y las obras premiadas serán destinadas a integrar la colección de artes plásticas de la Asamblea Nacional.

Artículo 6º El concurso será abierto el 1º de enero de cada año, y recibirán las obras hasta el 30 del mismo mes. El jurado actuará en dependencias de la Asamblea Nacional, y el premio será otorgado en fecha que designe el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 7º Los fondos para el premio "Asamblea Nacional" se tomarán de las partidas correspondientes a la Asamblea Nacional.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 219.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

Mediante Resolución Nº 134 de 2 de agosto de 1960, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconoció al Teniente de la Guardia Nacional, Concepción Buitrago, el derecho a su jubilación, con una pensión mensual de ciento veintiocho balboas con diez y ocho centésimos (B/128.18) para completar la cantidad equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución, que era de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20) por haberlo pensionado la Caja de

Seguro Social, por riesgo de invalidez, durante un año, a partir del 26 de junio de 1960, mediante Resolución Nº 9912 de 14 de junio del mismo año, con una asignación mensual de setenta y nueve balboas con dos centésimos (B/79.02).

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 4975 de 24 de junio de 1960, solicitó al Ejecutivo, le reconociera el derecho de jubilación al Teniente Buitrago, de conformidad con lo que establece el inciso a) del artículo 12 de la Ley 14 de 1953, por contar dicho Oficial con más de 25 años de servicios consecutivos dentro de la institución.

Habiéndose comprobado que al interesado le asiste el derecho que señala la mencionada ley;

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Teniente de la Guardia Nacional, Concepción Buitrago, el derecho a la jubilación por antigüedad en el servicio, con una asignación mensual de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20), equivalente a su último sueldo devengado.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del momento en que cese la causal de invalidez que diera lugar al reconocimiento de la jubilación a que se refiere la Resolución Nº 134 de 2 de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 220.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante Nota Nº 5627 de 16 de julio de 1960, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Segundo Nº 601 Esteban del Rosario, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el 21 de agosto de 1960, por el Teniente Coronel Lic. Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el interesado ha prestado servicios dentro de la institución durante 25 años continuos.

b) Certificado expedido el 19 de julio de 1960, por el Capitán Luis A. Segura, Secretario del Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo que devengará el señor Del Rosario el 1º de agosto de 1960, será de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/118.40) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 2AV-23-322, con la cual se acredita que el interesado